

## RESOLUCIÓN 0018

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

#### Considerando:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

**Que**, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000 en concordancia con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado determinan que *“Las Instituciones del Estado podrán establecer el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada,

con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas;

**Que**, El Código Orgánico de las Finanzas Públicas, Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI Numeral 15.- Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica remite el informe Técnico Financiero y la Tabla Anexo N°01 para que la Dirección de Asesoría Jurídica realice el Proyecto Tarifario y posteriormente se remita al Ministerio de Finanzas, para dar cumplimiento con la Norma citada;

**Que**, mediante Resolución Nro. DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve "Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución";

**Que**, mediante Resolución Nro. 0042 de 13 de abril del 2015 se reformar el Artículo 3 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ITEMS "2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004";

**Que**, mediante Resolución Nro. 0035 de 30 de marzo del 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0249 de 13 de agosto del 2015, se reforma el tarifario de AGROCALIDAD; que se elimina el Item 02.02.009 y 03.02.010;

**Que**, mediante Resolución Nro. 055 de 31 de marzo del 2016, se sustituye el Anexo 1 de la Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015;

**Que**, mediante resolución Nro. 0059, de 08 de abril de 2016, el Director Ejecutivo resuelve Sustituir el Anexo 1 de la Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015, por la SEGUNDA TABLA ANEXO N° 2-2016;

**Que**, mediante resolución Nro. 0250, de 27 de octubre de 2016, el Director Ejecutivo resuelve incorporar nuevos ítems al tarifario así como reformar el ítem 04.16.001 red laboratorios;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGAP-DAF/AGROCALIDAD-2017-000118-M, de 09 de marzo de 2017, la Directora General Administrativa Financiera (E) pone en conocimiento al Director Ejecutivo de Agrocalidad que para facilitar el servicio al usuario en trámites de Comercio Exterior y optimizar recursos, se actualizará el sistema de pagos y readecuaciones en VUE y sistema GUIA, por lo que solicita la emisión de la resolución a fin de registro en el tarifario y la sistematización en el GUIA; mismo que es autorizado mediante el sistema oficial de gestión documental quipux;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGAP-DAF/AGROCALIDAD-2017-000126-M, de 10 de marzo de 2017, la Directora General Administrativa Financiera (E) pone en conocimiento al Director Ejecutivo de Agrocalidad que en atención al memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0103-M, solicita la actualización del tarifario en grupo 05.02 Registro (Clon); mismo que es autorizado mediante el sistema oficial de gestión documental quipux;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorpórese en el tarifario, el nuevo ítem que se detalla a continuación y que formará parte integrante de la presente Resolución.

CÓDIGO PRESUPUESTA RIO	CÓDIG O	CONCEPTO	UNIDA D MEDID A	VALO R	ÁREA	IV A

	06.01	COMERCIO EXTERIOR				
130111	06.01.01	RECAUDACI ÓN POR VUE	1	X	COMERC IO EXTERIO R	NO

**Artículo 2.-** Actualizar el nombre de los servicios constantes en los Códigos de Tarifa números 05.02.004 y 05.02.006, por los siguientes:

Partida Presupuestaria	Código Tarifas	Nombre del servicio	Unidad de medida	Tarifa 2016. USD
130113	05.02.004	Ampliación de uso; uso adicional para el proceso de registro plaguicida categoría tipo 2; <b>o registro de su clon.</b>	UNIDAD	1.038,2000
130113	05.02.006	Ampliación de uso; uso adicional para el proceso de registro plaguicida categoría tipo 3; <b>o registro de su clon.</b>	UNIDAD	519,1000

**Artículo 3.-** Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 0059 de 08 de abril de 2016.

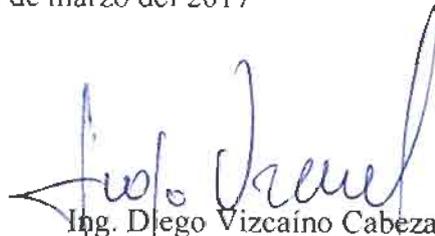
## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativa Financiera, Coordinadores Generales Técnicas, Direcciones Distritales y de Articulación Territorial y Jefaturas de Sanidad Agropecuarias de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 16 de marzo del 2017



Ing. Diego Vizcaino Cabezas  
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana  
de Aseguramiento de la Calidad  
del Agro - Agrocalidad**